

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonositarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonositarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonositaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe N° 0084-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 17 de Diciembre de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de lobos y zorros procedentes de Chile;

Que, el Informe N° 0085-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 17 de Diciembre de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Tripas saladas no comestibles de bovino procedente de Chile;

Que, el Informe N° 0086-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 18 de Diciembre de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Tripas saladas de bovino procedente de Brasil;

Que, el Informe N° 0087-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 18 de Diciembre de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Carne de ave deshidratada procedente de Argentina.

Que, el Informe N° 0089-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 26 de Diciembre de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de extracto de carne de bovino procedente de Uruguay;

Que, el Informe N° 0090-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 26 de Diciembre de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de equinos que fueron exportados temporalmente (30 días), procedentes de Argentina.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

- a) ANEXO I: Lobos y Zorros de Chile.
- b) ANEXO II: Tripas saladas no comestibles de bovino procedente de Chile.
- c) ANEXO III: Tripas saladas de bovino procedente de Brasil.
- d) ANEXO IV: Carne de ave deshidratada procedente de Argentina.
- e) ANEXO V: Extracto de carne de bovino procedente de Uruguay.
- f) ANEXO VI: Equinos que fueron exportados temporalmente (30 días), procedentes de Argentina.

Artículo 2°.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3°.- Dejar sin efecto:

- a) Los anexos III y IV de la Resolución Directoral 002-2012-AG-SENASA-DSA.

Artículo 4°.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal

1032871-1

Otorgan al Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional de Piura el Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica del "Sector Hidráulico Mayor Chira Piura - Clase A"

Expediente : CUT - 81748 - 2012
Materia : Título Habilitante de Operador de Infraestructura Hidráulica
Procedencia : AAA Jequetepeque - Zarumilla
Solicitante : Proyecto Especial Chira Piura

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 562-2013-ANA

Lima, 26 de diciembre de 2013

VISTO:

La solicitud de fecha 20.12.2012 presentada por el Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura, sobre otorgamiento de título habilitante como operador de infraestructura hidráulica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, los operadores de infraestructura hidráulica son las entidades, públicas o privadas, que prestan alguno o todos los servicios públicos siguientes: regulación, derivación o trasvase, conducción, distribución o abastecimiento de agua. Son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, que regula la prestación de los servicios de suministro de agua, de monitoreo y gestión de aguas subterráneas, regulando la actuación del operador de infraestructura hidráulica y del usuario que lo recibe;

Que, según el artículo 20° del precitado Reglamento, para brindar el Servicio de Suministro o el Servicio de Monitoreo y Gestión, el Operador requiere el Título Habilitante que otorga la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución que le faculta administrar con carácter exclusivo un sector hidráulico determinado;

Que, con el documento del visto, el Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura solicita se le otorgue el Título Habilitante como Operador del Sector Hidráulico Mayor Chira Piura - Clase A, a fin de prestar el Servicio de Suministro de Agua;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y cuenta con el Informe de Conformidad N° 013-2013-ANA-AAA.JZ-V-UPP expedido por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla según lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica;

Que, asimismo, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe N° 081-2013-ANA-DARH-LAT, señala que el Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura ha cumplido con acreditar la capacidad técnica, financiera y organizativa para obtener el título habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica, recomendando que su solicitud sea atendida favorablemente;

Que, en consecuencia, corresponde expedir a favor del Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura, el Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Chira Piura - Clase A, parte conformante del Sistema Hidráulico Común Chira - Piura a fin de asegurar la eficiente prestación del servicio de suministro y la sostenibilidad de la infraestructura hidráulica a su cargo; y

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, de conformidad con el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y el artículo 21° numeral 21.7 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgamiento del Título Habilitante

Otorgar al Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura, el Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica del "Sector Hidráulico Mayor Chira Piura - Clase A"; conformante del Sistema Hidráulico Común Chira-Piura, disponiéndose su inscripción en el Registro de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

Artículo 2°.- Del plazo

El plazo del título habilitante otorgado mediante el artículo precedente será de cinco (5) años, contados desde la notificación de la presente resolución y renovable a solicitud de parte.

Artículo 3°.- Descripción del Sistema Hidráulico

El "Sector Hidráulico Mayor Chira Piura - Clase A" está conformado por las estructuras hidráulicas siguientes: Presas de Poechos, Sullana y Ejidos, canales de derivación, drenes y obras de defensas ribereñas, que se describen en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Capacidad organizativa, técnica y financiera

El Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura ejercerá el rol de Operador de Infraestructura Hidráulica del "Sector Hidráulico Mayor Chira Piura - Clase A", de acuerdo con los instrumentos de gestión siguientes:

4.1 Personería Jurídica:

- Decreto Ley N° 18381 que crea la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Chira Piura.

- El Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA que aprobó la transferencia del Proyecto Especial Chira Piura del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE al Gobierno Regional Piura.

- Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 005 y 0051-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y otras que designen al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura.

4.2 La estructura técnica administrativa del Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura, queda acreditada con:

- Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2006-GOB. REG.PIURA-PR.

- Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución Directoral N° 109/2001-INADE-PECHP-8401.

4.3 Capacidad financiera: Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura cuenta con recursos económicos provenientes del tesoro público y de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor.

4.4. Registro de Usuarios del servicio: El Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura prestará el Servicio de Suministro a las Juntas de Usuarios de agua y usuarios indicados en el Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente resolución.

4.5. Inventario de infraestructura hidráulica actualizado.

4.6. Manuales y reglamentos para la operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica siguientes:

a) Manuales de Almacenamiento, Derivación y Obras Civiles de la Presa Poechos y Reglas de Operación del Embalse Poechos.

b) Manuales de Almacenamiento, Derivación y Obras Civiles de la Presa Derivadora de Sullana.

c) Manual de Operación y Mantenimiento de la Presa Ejidos y Canal Principal los Ejidos - Catacaos.

d) Manual para la Operación del Canal Principal de Irrigación del Bajo Piura y las Obras de Arte.

e) Manual para el Mantenimiento del Canal Principal de Irrigación del Bajo Piura y las Obras de Arte, tramo Catacaos - Sechura.

4.7. Programa de Distribución de Agua.

Artículo 5°.- Obligatoriedad para implementar instrumentos de gestión adicionales

El Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura deberá implementar y presentar a la Autoridad Nacional del Agua, a más tardar al 31 de diciembre del año 2014, los instrumentos de gestión adicionales siguientes:

a) Reglamento de Seguridad de la Infraestructura Hidráulica y de Bienes de Dominio Público.

b) Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Proyecto Especial Chira Piura.

c) Manuales informáticos para el monitoreo de operación y mantenimiento.

d) Manual de supervisión de ejecución de obras de infraestructura hidráulica.

e) Lineamientos para la conservación y protección de la infraestructura hidráulica y equipos.

Artículo 6°.- Responsabilidades a cargo del Operador

El Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura, tiene las responsabilidades siguientes:

a) Destinar exclusivamente los importes recaudados de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor para la ejecución del Plan Anual de Operación, de la referida infraestructura aprobado por la Administración Local de Agua.

b) Ejecutar los Planes de Distribución de Agua y de Descarga de acuerdo con el Plan de Aprovechamiento de la Disponibilidad Hídrica aprobada por la Autoridad Administrativa del Agua.

c) Implementar estructuras de medición de agua en los puntos de captación en la fuente natural y en los de entrega a otros operadores y usuarios.

d) Reportar a la Administración Local de Agua respectiva los caudales y volúmenes de agua registrados.

e) Mantener actualizados los instrumentos de gestión.

f) Facilitar las acciones de supervisión y control que realice la Autoridad Nacional del Agua.

g) Vigilar y proteger los bienes naturales y asociados al sector hidráulico bajo su cargo.

h) Las demás establecidas en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el Reglamento de Operadores de la Infraestructura Hidráulica.

Artículo 7°.- Facultades del Operador

El Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura, tiene las facultades siguientes:

a) Administrar en forma exclusiva el sector hidráulico a su cargo, de acuerdo a las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua.

b) Suspender el servicio de suministro de agua a los usuarios por incumplimiento del pago del Recibo Único.

c) Atender los reclamos que presenten los usuarios en la prestación del servicio de suministro de agua.

d) Cobrar intereses por moras y gastos derivados del incumplimiento de las obligaciones de los usuarios a los que presta servicios.

e) Las demás que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 8°.- Compromisos del Operador y plazos de cumplimiento

El Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura asume los compromisos siguientes:

a) Plan de Capacitación y Fortalecimiento Institucional para el Manejo y Aprovechamiento Eficiente del Agua y Conservación de la Infraestructura Hidráulica Mayor, que será implementado a más tardar el 31.12.2014.

b) Programa de Inversiones para el Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor, que será implementado a más tardar el 31.12.2014.

Artículo 9°.- Sanciones por incumplimiento al Operador

El incumplimiento de las obligaciones, responsabilidades, facultades o compromisos asumidos por el Proyecto Especial del Gobierno Regional Piura a través de la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, previo procedimiento administrativo sancionador en su contra.

Artículo 10°.- Notificación y publicaciones

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe y se notifique al interesado conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
 Jefe
 Autoridad Nacional del Agua

1033010-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR

DECRETO SUPREMO
 N° 015-2013-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR se establece el Componente Origen de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, y se aprueba su Reglamento Operativo;

Que, el Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la tramitación a través de la VUCE de los procedimientos administrativos y procesos vinculados a la emisión del certificado de origen preferencial;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE establece que los procedimientos administrativos para la emisión de un certificado de origen, duplicado,

reemplazo y anulación de un certificado de origen se podrán realizar a través de la VUCE, a partir del día siguiente de publicado dicho Reglamento, de manera alternativa a la vía tradicional, a elección del administrado hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, considerando la gradualidad y progresividad del uso que caracteriza la incorporación de los trámites a la VUCE y a fin de posibilitar su uso eficiente por parte de los sujetos bajo el ámbito de aplicación del Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE, resulta conveniente modificar el Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, el Reglamento del “Decreto Legislativo N° 1036 que establece los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior”, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-MINCETUR, y el Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR, que establece el Componente Origen de la VUCE y aprueba su Reglamento Operativo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE

Modifíquese la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR, en los términos siguientes:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Entrada en funcionamiento y uso progresivo de los procedimientos del Componente Origen de la VUCE

Los procedimientos administrativos para la emisión de un certificado de origen, duplicado, reemplazo y anulación de un certificado de origen se podrán realizar a través de la VUCE, a partir del día siguiente de publicado el presente Reglamento, de manera alternativa a la vía tradicional, a elección del administrado hasta el 30 de junio de 2014.

La calificación de la declaración jurada de origen se realiza únicamente a través del Componente Origen de la VUCE.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la calificación de las declaraciones juradas de origen tramitadas en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, efectuada antes de la incorporación en el Componente Origen de la VUCE, de los procesos, procedimientos y trámites relacionados con la calificación de origen del mencionado acuerdo.

A partir del 1 de julio del 2014, todo trámite referido a la emisión de certificados de origen, duplicado, reemplazo y anulación de un certificado de origen se realizará únicamente, a través de la VUCE.

Se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior, todo trámite referido a los Certificados de Origen que requieran de una declaración jurada de origen vigente a la fecha de publicación del presente Reglamento y haya sido emitida en el marco de la Comunidad Andina, del Acuerdo de Libre Comercio Perú - Chile, del Acuerdo de Complementación Económica N° 58 Perú - MERCOSUR, del Acuerdo de Complementación Económica N° 50 Perú - Cuba, del Tratado de Libre Comercio Perú – Panamá y Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela. Tales trámites podrán realizarse únicamente a través de la VUCE, una vez culminada la vigencia de dichas declaraciones juradas de origen”.

Artículo 2°.- Incorporación de la Segunda y la Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE

Incorpórese la Segunda y la Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE, aprobado mediante